

## NUEVO! Reacciones ante Decreto mínimos y últimos pliegos educación infantil Comunidad de Madrid

Madrid, a 1 de julio de 2008 Excmo. Defensor del Menor de la Comunidad de Madrid Á Muy señor mÃ±o: Por lo que a continuaciÃ³n exponemos, los padres y madres de familia de la Escuela Infantil PÃ³blica Los Gorriones, con el apoyo de la asociaciÃ³n Acuerdo Intercultural, nos hemos visto en la necesidad de reunirnos y acordar la presentaciÃ³n de nuestra siguiente valoraciÃ³n colectiva respecto a las medidas relativas a la educaciÃ³n infantil adoptadas en los Ãºltimos meses por la Comunidad de Madrid. ExposiciÃ³n de hechos Á 1.Á Á Á El miÃ©rcoles 12 de marzo de 2008 fue publicado en el BoletÃ±n Oficial de la Comunidad de Madrid el DECRETO 18/2008, de 6 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los requisitos mÃ±imos de los centros que imparten primer ciclo de EducaciÃ³n Infantil en el Ã¡mbito de la Comunidad de Madrid. 2.Á Á Á En el mes de abril de 2008 se publicaron los pliegos de las clausulas administrativas particulares que han de regir en el contrato titulado gestiÃ³n de servicio pÃ³blico educativo de la escuela infantil Villa de Vallecas III y el pliego de prescripciones tÃ©cnicas que ha de regir en el contrato plurianual de gestiÃ³n del servicio educativo pÃ³blico de la escuela infantil Villa de Vallecas III, que serÃ±n los que regirÃ±n para todos una vez se vayan agotando y renovando los actuales contratos de las demÃ±s escuelas infantiles pÃ³blicas de la Comunidad de Madrid. 3.Á Á Á Los padres y madres de familia no hemos sido convocados hasta la fecha por la administraciÃ³n (una representaciÃ³n nuestra), para participar en la toma de decisiones y acordar lo relativo a la esfera de los centros que imparten primer ciclo de EducaciÃ³n Infantil en la Comunidad de Madrid, como estÃ± acordado incluso internacionalmente, en materia de educaciÃ³n: derecho-deber en el que todos tenemos co-responsabilidad, al igual que en lo referente a los derechos de la niÃ±ez. 4.Á Á Á Los dÃ±as 3 y 17 abril, y 21 mayo, los padres y madres de familia, los propios niÃ±os y niÃ±as de las escuelas infantiles pÃ³blicas de la Comunidad de Madrid, junto con otros actores de la comunidad educativa, y agentes sociales y culturales, nos hemos concentrado frente a la ConsejerÃ±a de EducaciÃ³n para mostrar nuestro desacuerdo respecto a dicho Decreto, y Clausulas Administrativas, en la medida que consideramos que no atienden los principios, ni se ajustan a los valores y criterios establecidos en la Normativa Internacional de Derechos humanos, en particular la referida a los derechos de la Infancia. 5.Á Á Á Los padres y madres de familia no hemos sido escuchados tras nuestras continuas manifestaciones, ni hemos obtenido ningÃ³n resultado. En nuestras concentraciones solo hemos conseguido hasta la fecha que sea movilizado un cuerpo policial armado antidisturbios, lo que es a nuestro entender una medida desproporcionada y temeraria porque estamos concentrÃ±ndonos con niÃ±os y niÃ±as menores de 3 aÃ±os e incluso bebes. 6.Á Á Á Hasta el dÃ±a de hoy, hemos esperado una respuesta pÃ³blica y formal de parte de una autoridad competente en la materia, Á o del propio gobierno autonÃ³mico, en el sentido de examinar, negociar y/o derogar todas aquellas medidas del decreto y de los pliegos que no correspondan a la polÃ±tica progresista de protecciÃ³n y de promociÃ³n de los derechos de la infancia a la que EspaÃ±a debe estricto cumplimiento por normativa internacional. ValoraciÃ³n colectiva respecto a las medidas del decreto y las clÃ±usulas administrativas que han de regir en la escuela infantil Á a la luz de la Normativa Internacional de Derechos de la Infancia Á.Á Á Las medidas son contrarias al principio de InterÃ©s Superior de la niÃ±ez[1]. Consideramos que las medidas que en la actualidad estÃ± tomando la Comunidad de Madrid relativas a la niÃ±ez en el Ã¡mbito de la educaciÃ³n infantil, son contrarias al principio de InterÃ©s Superior del Menor fijado en la normativa internacional de la Infancia como el enfoque para garantizar a los niÃ±os/as el pleno disfrute de sus derechos. Á Si bien, podemos comprender que es loable y justa la intenciÃ³n de la administraciÃ³n de cubrir a un mayor nÃºmero de niÃ±os/as con este servicio que hoy por hoy es muy demandado por la condiciÃ³n de trabajadores de los padres/madres, valoramos que las disposiciones mencionadas no se apoyan en el Ã¡ngimo progresista de la normativa que puede resumirse en la siguiente frase: ofrecerle a la niÃ±ez Á siempre lo mejor en todo tiempo y lugar. Entendemos que el objetivo de Ã©stas medidas sea cumplir el compromiso y deber de aumentar la cobertura, ya que la llegada de nuevos ciudadanos con los flujos migratorios actuales, reclama este servicio porque existe la necesidad legÃ±tima del mismo, pero consideramos que su demanda debe cubrirse garantizando y salvaguardando para todos los niÃ±os y niÃ±as el pleno ejercicio y goce de sus derechos en su mÃ±s alta consideraciÃ³n. No obstante, juzgamos que en las medidas actuales, no se impone este enfoque, ni para los niÃ±os y niÃ±as a quienes quiere dÃ±rseles acceso por primera vez a la escuela infantil, ni para quienes estÃ±n ya dentro del sistema, por lo que nos sentimos en la obligaciÃ³n de manifestarlo, haciendo pÃ³blica y notoria nuestra contrariedad al respecto, y nuestra inconformidad por no haber sido convocados a participar en la toma de decisiones tan importantes para nosotros/as y nuestros hijos e hijas, y para todos los niÃ±os y niÃ±as que en el futuro accedan a la educaciÃ³n infantil. Á.Á Á Contraria al deber de asegurar el bien de infancia[2] y al deber de proteger la niÃ±ez contra el descuido o trato negligente[3] La decisiÃ³n de ampliaciÃ³n del nÃºmero de puestos escolares[4], Á sin exigir al tiempo el aumento de la superficie de las aulas actuales que lo requieren, es contrario al valor y a la dignidad de la niÃ±ez, pues dicha medida no asegura su Bienestar Superior, obligaciÃ³n de estricto cumplimiento delÃ Estado y de la sociedad en general.Á Á Valoramos que la medida adoptada en el Decreto a este respecto no es la mejor que puede haberse tomado para resolver el actual dÃ©ficit de puestos en las escuelas escolares, pues con ella se menoscaba el valor y la dignidad humana de la niÃ±ez, pues se exhorta a su hacinamiento, y no a su protecciÃ³n y bienestar en el mÃ±s alto sentido de Ã©stas palabras. Á De otra parte, la disposiciÃ³n de ampliaciÃ³n del nÃºmero de puestos escolares por unidad escolar, sin una medida que exija reforzar el nÃºmero del personal que redunde directamente en su bienestar, cuidado y educaciÃ³n, desconoce la obligaciÃ³n del Estado de mejorar en cuanto a cantidad y CALIDAD Ã©stos centros de educaciÃ³n infantil que atienden a los menores de tres aÃ±os en la primera etapa del sistema educativo. Á Todos y todas sabemos que es deber del Estado seleccionar y contar en Ã©stos centros con el personal mÃ±s competente y capacitado para desempeÃ±ar sus funciones y obligaciones educativas y de cuidado; de la forma mÃ±s dedicada, integra y pedagÃ³gica. Que sÃ³lo el personal mÃ±s calificado, con mayor experiencia,

conocimientos y competencias, nos puede garantizar que nuestros hijos/as sean atendidos en las necesidades propias de su edad, y estimulados/as de manera educativa para que puedan desarrollar sus capacidades plenamente. Por tanto, nos manifestamos abiertamente en desacuerdo en que la educaci3n infantil pueda llegar a ser gestionada por entidades ajenas a los valores y fines educativos, y que en la adjudicaci3n de dichos centros, tras el proceso de licitaci3n, primen criterios econ3micos (con los que se precariza el empleo del personal que en la actualidad los educa y cuida) sobre los criterios del proyecto de gesti3n educativa. En el mismo sentido, valoramos que la Comunidad de Madrid est3 desatendiendo su deber de garantizar la adquisici3n y el mantenimiento en el m3s alto sentido de la palabra de la competencia profesional de todo el personal que se ocupa de cuidar y de educar a la Infancia, cuando est3 instando a la gesti3n de dichos servicios a empresas cuya finalidad no ha sido la educaci3n. La Comunidad de Madrid est3 desentendi3ndose de su deber de fortalecer los programas de escuelas infantiles ya existentes, para qu3 estas cada vez consigan alcanzar y promover m3s sus niveles profesionales y educativos en lo que respecta a m3todo, criterios did3cticos y de aprendizaje, contrataci3n y capacitaci3n de personal docente capacitado. La Comunidad de Madrid est3 desatendiendo su deber de mantener al personal m3s competente al frente del cuidado y educaci3n infantil, en la medida en que olvida que s3lo este personal por sus conocimientos, experiencias y habilidades es garant3a del trato cuidadoso, diligente, conveniente, justo, pedag3gico y equitativo que merece la ni3ez. Nos sentimos indignados, adem3s de lo anterior expresado, por el hecho que en los nuevos pliegos aparezca que el 3nico requisito que se le pedir3 a la persona que lleve la cocina en las escuelas infantiles sea el carnet de manipulador de alimentos, cuando sabemos que uno de los problemas m3s apremiantes que tenemos que atender como sociedad es el de la obesidad infantil. De otra parte, nos preguntamos si existe en el 3mbito de la Comunidad de Madrid una valoraci3n de los riesgos que supone permitir que a los ni3os/as se les lleve a espacios ubicados al aire libre por ausencia o no exigencia de 3stos espacios dentro de las instalaciones educativas infantiles[5]. Y en caso que se haya valorado, queremos conocer las medidas extraordinarias que se adoptar3n para evitar que sufran da3os (por ejemplo, mayor limpieza en los parques, recogida m3s peri3dica de excrementos de animales, mejor acondicionamiento de instalaciones y equipos de acorde a las diferentes edades infantiles, mayor vigilancia de autoridades competentes en dichos lugares por factores tales como pederastas, etc.) Contrario al reconocimiento de los ni3os/as como sujetos activos de derechos y a la obligaci3n del estado de proteger la familia. Valoramos que los nuevos pliegos de clausulas administrativas que han de regir en los contratos de gesti3n de servicio p3blico educativo de la escuela infantil, no reconoce a los ni3os y las ni3as como sujetos de derechos, tal y como es su dignidad, pues los trata como a meros objetos a guardar, en la medida en que ampl3a el horario de la Escuela Infantil sin atender con otras medidas sociales, administrativas o legislativas, las necesidades y derechos de los ni3os de vivir una vida familiar plena, que solo es posible con la conciliaci3n de la vida laboral con la familiar. Si bien es cierto que existe directrices y acciones pensadas en ese sentido en el actual Plan Estrat3gico Nacional de Infancia y Adolescencia 2006-2009[6], las mismas no se est3n implementando en la actualidad, y menos de forma integral, para favorecer verdaderamente los derechos de la ni3ez. Contrario al criterio de asignar los recursos hasta el m3ximo de las posibilidades[7] Por 3ltimo, nos preguntamos si la Comunidad de Madrid est3 verdaderamente haciendo el mayor esfuerzo por suministrar suficientes fondos y recursos de todo tipo para prestar los servicios adecuados para la educaci3n infantil a los ni3os menores de 3 a3os. Advertimos que no existe esa voluntad, porque de existir se estar3n abriendo m3s centros de educaci3n infantil y mejorando con inversi3n en todos los sentidos el nivel de los actuales, y no buscando como ahora una estrategia para conseguir abaratar la educaci3n. Las medidas actuales son contrarias al propio fundamento filos3fico del actual Plan Estrat3gico Nacional de Infancia y Adolescencia 2006-2009, que en s3 mismo, representa la pol3tica global de la naci3n respecto a Infancia, ya que en el mismo se expresa, que para conseguir los objetivos del Plan: 3es necesario recapitular sobre la necesidad y beneficios de la inversi3n social en la infancia. La inversi3n social en infancia es, precisamente, aquella que presenta mayores efectos positivos extendidos al conjunto de la sociedad. Tiene efectos significativos sobre el desarrollo econ3mico y social de un pa3s y es tambi3n una herramienta estrat3gica para romper el c3rculo vicioso de la pobreza y reducir las desigualdades3. Por 3ltimo, nos preguntamos si con el decreto de m3nimos y los pliegos de la Comunidad de Madrid, no se configura agravio comparativo respecto a otras comunidades. Por lo anterior SOLICITAMOS: 1. Que nuestra actual valoraci3n sea atendida como una queja, y que se d3 respuesta a misma dentro de los plazos fijados para ello. 2. Que nos sea concedida de inmediato una reuni3n con las autoridades competentes en la materia para expresarle nuestra actual valoraci3n a trav3s de un grupo de padres y madres que nos represente. 3. Que sea derogado el decreto por otro que contemple el respeto de los principios y preceptos solicitados que son de obligatorio cumplimiento para el pa3s en todos sus estamentos y 3mbitos. 4. Que se establezca un proceso de renegociaci3n del decreto de m3nimos y de los pliegos de clausulas administrativas en el que participemos comisiones de todos los actores educativos, incluidos los padres y madres de familia. Para concertar la reuni3n puede contactar con Myriam Judith Lee Pulido al tel3fono 650621233 o al correo electr3nico administrador@acuerdointercultural.org Esta direcci3n de correo electr3nico est3 protegida contra los robots de spam, necesita tener Javascript activado para poder verla. Firmado: Asociaci3n de Padres y Madres de Alumnos Escuela Infantil 3 Los Gorriones3 Asociaci3n Acuerdo Intercultural - Myriam Judith Lee Pulido C.C Sra. Ministra de Educaci3n Sra. Presidenta de la Comunidad de Madrid Sr. Alcalde de Madrid Sra. Consejera de Educaci3n

[1] P3rrafo 1 del art3culo 3 de la Convenci3n sobre los Derechos del Ni3o En todas las medidas concernientes a los ni3os que tomen las instituciones p3blicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los 3rganos legislativos, una consideraci3n primordial a que se atender3 ser3 el inter3s superior del ni3o Principio 2 de la Declaraci3n de los Derechos del Ni3o El ni3o gozar3 de una protecci3n especial y dispondr3 de oportunidades y servicios, dispensado todo ello por la ley y por otros medios, para que pueda desarrollarse f3sica, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, as3 como en condiciones de libertad y dignidad. Al promulgar leyes con este fin, la consideraci3n fundamental a que se atender3 ser3 el inter3s

superior del niño. Párrafo 1 del artículo 18 de la Convención sobre los Derechos del Niño 1. Los Estados Partes pondrán el máximo empeño en garantizar el reconocimiento del principio de que ambos padres tienen obligaciones comunes en lo que respecta a la crianza y el desarrollo del niño. Incumbirá a los padres o, en su caso, a los tutores, la responsabilidad primordial de la crianza y el desarrollo del niño. Su preocupación fundamental será el interés superior del niño. [2] Párrafo 2 del artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas. Párrafo 3 del artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño Los Estados Partes se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada. Párrafo 2 del artículo 18 de la Convención sobre los Derechos del Niño 2. A los efectos de garantizar y promover los derechos enunciados en la presente Convención, los Estados Partes prestarán la asistencia apropiada a los padres y a los representantes para el desempeño de sus funciones en lo que respecta a la crianza del niño y velarán por la creación de instituciones, instalaciones y servicios para el cuidado de los niños. Párrafo 3 del artículo 18 de la Convención sobre los Derechos del Niño 3. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para que los niños cuyos padres trabajan tengan derecho a beneficiarse de los servicios e instalaciones de guarda de los niños para los que reúnan las condiciones requeridas. [3] Artículo 19 de la Convención sobre los Derechos del Niño: 1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo. 2. Esas medidas de protección deberán comprender, según corresponda, procedimientos eficaces, para el establecimiento de programas sociales con objeto de proporcionar la asistencia necesaria al niño y a quienes cuidan de él, así como para otras formas de prevención y para la identificación, investigación, tratamiento y observación ulterior de los casos antes descritos de malos tratos al niño, según corresponda, la intervención judicial. [4] Ver Artículo 8 del Decreto 18/2008 [5] Artículo 7 Requisitos específicos 5. Un patio de juegos que tendrá las siguientes características: a. 2) Cuando concurren circunstancias singulares suficientemente acreditadas a juicio de la Administración Educativa, la Consejera de Educación podrá considerar cumplido el requisito anterior y autorizarse como zona de juegos un espacio al aire libre debidamente vigilado y acondicionado, aunque no sea de uso exclusivo, o incluso una superficie pública de esparcimiento, siempre y cuando estén situados en las proximidades del centro y que en el desplazamiento de los niños hasta ellos no sea necesario atravesar ninguna vía con tráfico rodado, incluidas salidas de garajes, a fin de garantizar su seguridad. [6] a. Aumentar y mejorar la oferta de servicios de calidad a menores de 3 años. b. Fomentar la participación de agentes sociales en el impulso de la conciliación entre vida laboral, familiar y personal. c. Favorecer el intercambio de buenas prácticas en materia de conciliación. d. Impulsar el desarrollo de medidas legislativas y sociales en materia de horarios laborales de los progenitores y permisos y licencias por cuidado de hijos [7] Artículo 4 de la Convención sobre los Derechos del Niño Los Estados Partes adoptarán todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la presente Convención. En lo que respecta a los derechos económicos, sociales y culturales, los Estados Partes adoptarán esas medidas hasta el máximo de los recursos de que dispongan y, cuando sea necesario, dentro del marco de la cooperación internacional. [8]